



BOLETÍN TRIBUTARIO - 018/13

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO (IV)

1. NIEGA NULIDAD DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO NO. 00336 DEL 2005, "POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS VALORES DE ALGUNOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

- La norma acusada lo que hace es reajustar la tarifa del tributo departamental creado por el legislador en ejercicio de su poder tributario originario, y configurado en el marco de la obligación tributaria sustancial que surge por la realización del hecho generador de aquel, sobre el cual el actor no presentó ningún reparo. (Sentencia del 24 de enero de 2013, expediente 17950).

2. REITERA QUE EL HECHO DE QUE LAS COMPENSACIONES QUE RECIBEN LAS PERSONAS NATURALES POR EL TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO SE CONSIDEREN COMO RENTAS DE TRABAJO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO TIENE IMPLICACIONES EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS. (Sentencias: 24 de enero de 2013 y 6 de diciembre de 2012, expedientes 18082 y 18239).

3. EL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE AL MONOPOLIO DE ÉSTOS SON EXCLUYENTES

- Si el Departamento no ejerce el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados podrá gravar estos productos con el impuesto al consumo, pero si lo ejerce no impondrá este tributo sino que celebrará convenios que le reporten una participación, que podrá no ser igual a las tarifas, según le convenga. En este último caso, no podrá cargar impuesto porque participación e impuesto son excluyentes. (Sentencia del 24 de enero de 2013, expediente 18982).



4. LA SANCIÓN DEBE OBEDECER A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

- No todo error cometido en la información que se remite a la administración, puede generar las sanciones consagradas en la norma; la administración está obligada a demostrar que el error lesiona sus intereses o los de un tercero. **(Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18222).**

5. LAS CUOTAS DE FOMENTO Y DE CESIÓN DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS SON DEDUCIBLES

- Dichas cuotas pueden asimilarse a las que pagan los empresarios a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Cámara de Comercio, respecto de las cuales la jurisprudencia ha aceptado su deducibilidad, teniendo en cuenta que forman parte de los egresos realizados en cumplimiento de disposiciones legales de carácter obligatorio para desarrollar el objeto social. **(Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18432).**

6. LOS BIENES DE USO PÚBLICO NO PRODUCEN UNA VENTAJA PATRIMONIAL O UN INCREMENTO GENERADOR DE ENRIQUECIMIENTO A SU PROPIETARIO, DADAS LAS RESTRICCIONES QUE PESAN SOBRE SU LIBRE DISPOSICIÓN, SIENDO EN CONSECUENCIA NATURALMENTE EXCLUIBLES DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. (Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18700).

7. NIEGA NULIDAD DE LOS ACUERDOS NOS. 006 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2003, 016 DEL 29 DE MAYO DE 2003, 018 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003, Y 025 DEL 13 DE AGOSTO DE 2003, EXPEDIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIMBAYA - IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- Los Acuerdos demandados fueron expedidos por el Concejo Municipal de Quimbaya, en ejercicio y con observancia de las facultades constitucionales y legales, en especial, en desarrollo del principio de legalidad tributaria emanado del artículo 338 de la Constitución Política. **(Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 19086).**



8. EXISTE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS CONCEPTOS DE CONTENIDO GENERAL ASÍ COMO LOS PARTICULARES CUANDO LA DIAN CAMBIA LA POSICIÓN ASUMIDA PREVIAMENTE

- En todo caso, la falta de publicación no invalida la doctrina de la DIAN, pues también los contribuyentes pueden sustentar sus actuaciones en dichos conceptos, independientemente de que hayan sido publicados. **(Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18184).**

9. EL HECHO DE QUE SE COBRE POR LA ENTRADA A LOS CENTROS DE RECREACIÓN DE PROPIEDAD DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN NO IMPLICA QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESAS INSTALACIONES SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- En el caso concreto, el municipio de Palestina no demostró que en los citados recintos se presentaron espectáculos públicos, de acuerdo con la definición que para el efecto se estableció en las normas legales analizadas. **(Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18581).**

10. LA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE LOS INCENTIVOS PARA EL RECAUDO DE IMPUESTOS NACIONALES FORMA PARTE DE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA PRODUCIR LA RENTA; EN CONSECUENCIA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Sentencia del 21 de noviembre de 2012, expediente 18488).

11. NIEGA NULIDAD DEL ACUERDO 008 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2003, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ - IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- El Acuerdo 008 de 2003, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Tolú, no violó los artículos 313 numeral 4º y 338 de la Constitución Política, ni las Leyes 97 de 1913 (artículo 1º) y 84 de 1915, al regular en él los elementos del impuesto de alumbrado público en esa jurisdicción. **(Sentencia del 15 de noviembre de 2012, expediente 18107).**



12. LEGALIDAD DEL ACUERDO 018 DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS"

Al respecto la Sala concluyó:

- El numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo Municipal 018 del 2007 se ajusta parcialmente a los parámetros de legalidad del impuesto de alumbrado público, dado que las calidades de propietario, arrendatario o poseedor de bienes inmuebles y ser consumidor de servicios públicos domiciliarios, pero sólo bajo el entendido de que tales servicios no son *in genere*, sino que se reducen al de energía eléctrica, constituyen en el presente caso el hecho generador del impuesto.
- Conforme con lo expuesto, declara la NULIDAD de la expresión "*o explotar comercialmente la expresión bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar*", y la expresión "*así como*" contenida en el numeral en comento, sustituyéndola por la expresión copulativa "*y*", para ligar las calidades de propietario, arrendatario o poseedor de bienes inmuebles con la de ser consumidor del servicio público de energía eléctrica.
- Así mismo, declara la VALIDEZ de la tarifa dispuesta en el artículo 5° del acuerdo demandado sobre lotes y predios no construidos y entidades oficiales, en cuanto unos y otros se beneficien del servicio de alumbrado público. (**Sentencia del 15 de noviembre de 2012, expediente 18440**).

13. SI UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR OBTIENE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL Y NO EJECUTA ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS, COMO EN EL



PRESENTE CASO, NO SE GENERA EL HECHO QUE DA LUGAR A CONSIDERARLAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (Sentencia del 15 de noviembre de 2012, expediente 18584).

14. DECLARA PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

- La DIAN notificó en tiempo y en legal forma la resolución mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la accionante. Le correspondía al actor presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en el término de los 4 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por edicto de la citada resolución; situación que no ocurrió. **(Sentencia del 7 de noviembre de 2012, expediente 18377).**

15. LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO PUEDEN GRAVAR LAS CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN CARBONÍFERA Y PETROLERA PORQUE, EN ÚLTIMAS, ESAS ACTIVIDADES RECAEN SOBRE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y, EN CONSECUENCIA, SE QUEBRANTARÍAN LAS PROHIBICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY 141 DE 1994 Y 231 DEL CÓDIGO DE MINAS. (Sentencia del 13 de septiembre de 2012, expediente 18537).

16. REITERA QUE EN MATERIA DE DEVOLUCIONES LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO SE CONSOLIDAN MIENTRAS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN NO ESTÉ VENCIDO Y, POR TANTO, PROCEDE LA SOLICITUD DE REINTEGRO. (Sentencia del 23 de agosto de 2012, expediente 18672).

17. LA DEMANDANTE, ADEMÁS DE EFECTUAR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL INDUSTRIAL DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARBÓN Y SUS DERIVADOS, PUEDE REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER COMERCIAL Y DE SERVICIOS, QUE LA HACEN SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (Sentencia del 12 de julio de 2012, expediente 17502).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de febrero de 2013

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (l) 2 566 933
(57) (l) 2 566 934

Fax
(57) (l) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co